



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1095/2022**

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMC/RR.IP.1095/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Instituto de Transparencia u Órgano Garante	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

¹ Con la colaboración de Gerardo Cortés Sánchez

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1095/2022

Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Cultura

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El once de mayo, este Instituto resolvió **Modificar** la respuesta del Sujeto Obligado.

2. Informe de cumplimiento. El diecinueve de mayo, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de mayo, se dio vista a la parte recurrente para que manifestará lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

4. Informe de cumplimiento en alcance. El veinte de mayo, el Sujeto Obligado informó y remitió en alcance a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

5. Vista en alcance a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de mayo, se dio vista en alcance al cumplimiento de resolución, a la parte recurrente para que manifestará lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1095/2022

6. Manifestaciones de la parte recurrente. La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

II. COMPETENCIA

7. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

8. Cumplimiento de la Resolución. El once de mayo de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, modifico la respuesta de la **Secretaría de Cultura** recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162222000142, ordenando que, el Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia deberá de remitir la solicitud, en vía correo electrónico ante la Unidad de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal (Ciudad de México) y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, deberá de proporcionar a la persona recurrente la información solicitada en el requerimiento 3, para lo cual deberá de informar cuántas personas se encuentran adscritas al área dedicada a llevar a cabo todo lo relacionado con Protección Civil en la Secretaría de Cultura, cuáles son sus niveles y sueldos, señalando sus actividades por cada uno y dónde se encuentran establecidas dichas facultades y de dónde deriva la creación de dicha área. Al



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1095/2022

respecto también deberá de proporcionar dicha información respecto de las personas que laboran en la institución y que son voluntarias para llevar a cabo labores de protección civil; asimismo, respecto de los integrantes del Comité Interno de Protección Civil y del Consejo de Protección Civil y Garantías a los Derechos Culturales, haciendo las aclaraciones pertinentes.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía hacerla llegar al correo electrónico proporcionado por la parte Recurrente, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

- Con oficio sin número de referencia del diecinueve de mayo, signado por el Jefe de la Unidad Departamental, proporcionó los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Jefatura de Gobierno y del Instituto Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, de igual forma proporción impresión de pantalla mediante el cual notificó al correo institucional de los sujetos obligados antes citados la remisión de la solicitud de información.
- Con oficio SCCDMX/DGAF/845/2022, del veinte de mayo, signado por la Directora General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Cultura, informó que: todas las actividades en materia de Protección civil que se realizan en la Secretaría de Cultura, se llevan a cabo de conformidad con lo establecido en el comité Interno de Protección Civil, en el cual se determino



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1095/2022

que las actividades serán realizadas por el personal voluntario designado como brigadista pertenecientes a las diversas áreas que lo conforman y niveles, proporcionado un listado mismo que para mejor proveer se adjunta:



NOMBRE	TIPO DE NÓMINA	SUELDO TABULAR MENSUAL BRUTO	PUESTO	DESIGNACIÓN EN EL COMITÉ INTERNO
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	1	\$95,327.00	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	COORDINADOR GENERAL
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS	1	\$46,576.00	COORDINADOR DE RECURSOS MATERIALES ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS	COORDINADOR GENERAL SUPLENTE
ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ	1	\$24,672.00	J.U.D. DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS	JEFE DE EDIFICIO
EULISES REYES GONZALEZ	1	\$46,576.00	COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO	JEFE DE PISO
MILLAN MUNGUIA CRISTHIAN ARTURO	8	13,550.00	ADMINISTRATIVO	JEFE DE PISO
CANTU ALVARADO EMILIA	1	35,248.00	SUBDIRECTORA DE ELENOS ARTISTICOS	JEFE DE PISO
ALLARD CONTRERAS JOSE	1	35,248.00	SUBDIRECTOR DE CONSERVACION DE, REGULACION Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES	JEFE DE PISO
BENITEZ GARCIA JESUS	1	52,430.00	DIRECTOR DE VINCULACIÓN CIUDADANA	JEFE DE PISO
SANCHEZ RODRIGUEZ ANA CECILIA SELENE	8	11,985.00	ADMINISTRATIVO	JEFE DE PISO
FACIO LOPEZ RAFAEL	1	35,248.00	SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS CULTURALES	JEFE DE PISO





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1095/2022

NOMBRE	TIPO DE NÓMINA	SUELDO TABULAR MENSUAL BRUTO	PUESTO	DESIGNACIÓN EN EL COMITÉ INTERNO
RODARTE PADILLA OSCAR	1	12,343.00	J.U.D. DE CONTROL DE VEHICULOS	JEFE DE PISO
GARCIA CASTILLO IVAN	1	6,874.00	ADMINISTRATIVO	BRIGADISTA MULTIFUNCIONAL
AVILA MORENO ARMANDO	1	7,841.00	ADMINISTRATIVO	BRIGADISTA MULTIFUNCIONAL
PUIG CARREON ILIANA LETICIA	8	11,200.00	ADMINISTRATIVO	BRIGADISTA MULTIFUNCIONAL
HURTADO DE MENDOZA FLORES HECTOR ELIO	1	11,251.00	ADMINISTRATIVO	BRIGADISTA MULTIFUNCIONAL
MARTINEZ RAMIREZ ISAIAS	1	14,410.00	ADMINISTRATIVO	BRIGADISTA MULTIFUNCIONAL
ECHVERRIA CANSECO YADIRA LETICIA	8	15,502.00	ADMINISTRATIVO	BRIGADISTA MULTIFUNCIONAL
MEDINA CASTRO FELIX	5	10,770.00	ADMINISTRATIVO	BRIGADISTA MULTIFUNCIONAL
CISNEROS CONTRERAS CARLOS HUMBERTO	8	13,550.00	ADMINISTRATIVO	BRIGADISTA MULTIFUNCIONAL
GALINDO ESPINOZA NORMA NAYELI	1	8,301.00	ADMINISTRATIVO	BRIGADISTA MULTIFUNCIONAL
GARCIA LOPEZ CRISTINA	1	12,217.00	ADMINISTRATIVO	BRIGADISTA MULTIFUNCIONAL
GONZALEZ GARCIA JULIO IGNACIO	1	10,770.00	ADMINISTRATIVO	BRIGADISTA MULTIFUNCIONAL
GARCIA SANTIAGO KARLOS ISAAC	1	35,248.00	SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL TECNOLÓGICA	BRIGADISTA MULTIFUNCIONAL
SEEMANN PEREZ RICARDO ANTONIO	1	7,841.00	ADMINISTRATIVO	BRIGADISTA MULTIFUNCIONAL
HERNANDEZ PLATA MARIA	8	8,003.00	ADMINISTRATIVO	BRIGADISTA MULTIFUNCIONAL
MOLINA CEDILLO LAURA	5	7,841.00	ADMINISTRATIVO	BRIGADISTA MULTIFUNCIONAL
LINARES RAMIREZ ELIEZER	1	7,841.00	ADMINISTRATIVO	BRIGADISTA MULTIFUNCIONAL
NIETO SUAREZ CAROLINA	1	9,654.00	ADMINISTRATIVO	BRIGADISTA MULTIFUNCIONAL
VENTURA HERNANDEZ FERNANDO	8	9,378.00	ADMINISTRATIVO	BRIGADISTA MULTIFUNCIONAL
JIMENEZ SANCHEZ MIGUEL ANGEL	8	4,910.00	ADMINISTRATIVO	BRIGADISTA MULTIFUNCIONAL
TRANSITO CRESCENCIO LUIS DANIEL	1	11,251.00	ADMINISTRATIVO	BRIGADISTA MULTIFUNCIONAL
BASURTO GONZALEZ MIRIAM MARCELA	1	9,802.00	ADMINISTRATIVO	BRIGADISTA MULTIFUNCIONAL
ARTEAGA ROMERO ANA	8	15,502.00	ADMINISTRATIVO	BRIGADISTA MULTIFUNCIONAL
ORTIZ FERNANDEZ ELODIA	1	9,267.00	ADMINISTRATIVO	BRIGADISTA MULTIFUNCIONAL
VAZQUEZ JUAREZ JOSE	1	15,375.00	ADMINISTRATIVO	BRIGADISTA MULTIFUNCIONAL
TRUJILLO CRUZ CARLOS ARTURO	8	15,502.00	ADMINISTRATIVO	BRIGADISTA MULTIFUNCIONAL
ARANDA GONZALEZ SARAVIA MARTHA	1	12,217.00	ADMINISTRATIVO	BRIGADISTA

NOMBRE	TIPO DE NÓMINA	SUELDO TABULAR MENSUAL BRUTO	PUESTO	DESIGNACIÓN EN EL COMITÉ INTERNO
PATRICIA				MULTIFUNCIONAL
MARTINEZ VALENCIA HECTOR SAMIR	8	7,658.00	ADMINISTRATIVO	BRIGADISTA MULTIFUNCIONAL
ARISTEGUI FLORES JOSE LEONARDO	1	12,343.00	ADMINISTRATIVO	BRIGADISTA MULTIFUNCIONAL
SANCHEZ ORTEGA GUSTAVO	8	9,378.00	ADMINISTRATIVO	BRIGADISTA MULTIFUNCIONAL
GONZALEZ GOMEZ SARA MARIA	8	8,690.00	ADMINISTRATIVO	BRIGADISTA MULTIFUNCIONAL
MORA LINARTE MARTIN PEDRO	1	12,343.00	ADMINISTRATIVO	BRIGADISTA MULTIFUNCIONAL
NOGUERON TORRES NICOLAS	1	10,058.00	ADMINISTRATIVO	BRIGADISTA DE APOYO PSICOSOCIAL
DEL CASTILLO NEGRETE ALEXIS RAFAEL	PRESTADOR DE SERVICIOS	20,880.00	ADMINISTRATIVO	JEFE DE LA BRIGADA DE COMUNICACIÓN
FERNANDEZ ROSAS MARIANO	HONORARIOS	51,000.00	ADMINISTRATIVO	JEFE DE LA BRIGADA DE SEGURIDAD



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1095/2022

De igual forma, informo que los servidores públicos antes señalados, llevan a cabo las actividades de protección civil de manera voluntaria y que la remuneración que perciben es la inherente a sus actividades que realizan propias de las áreas a las cuales están adscritos.

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, toda vez que, proporcionó los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Jefatura de Gobierno y del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, de igual forma proporcionó impresión de pantalla mediante el cual notificó al correo institucional de los sujetos obligados antes citados la remisión de la solicitud de información, asimismo indicó que todas las actividades en materia de Protección Civil que se realizan en esa Secretaría, se llevan a cabo de conformidad con lo establecido en el comité Interno de Protección Civil, en el cual se determinó que las actividades serán realizadas por el personal voluntario designado como brigadista pertenecientes a las diversas áreas que lo conforman y niveles, proporcionado un listado mismo, de tal manera que la respuesta que proporcionó, fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con lo solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1095/2022

entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: “Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.” Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1095/2022

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

IV. ACUERDA

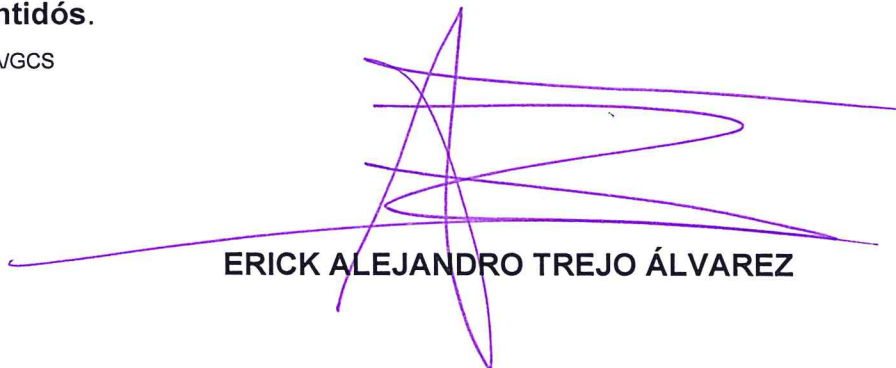
PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a dos de junio de dos mil veintidós.

EATA/GCS



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

